

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Marzo 07 de 2022.- Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que, por reparto del 14 febrero del presente año, correspondió por reparto demanda de Divorcio, radicada a la bajo el No. 76001-31-10-011-2022-00047-00, la cual reúne los requisitos generales de ley. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 410

Cali, Marzo Siete (07) de Dos Mil Veintidós (2022).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00047-00
DIVORCIO**

Estudiada la presente demanda de DIVORCIO interpuesta a través de apoderado por la señora VIVIAN JULIETH BATERO GARCÍA en contra del señor DIEGO FERNANDO CALVO TOVAR, encuentra el Despacho que, se encuentra acorde con lo previsto en los Arts. 82 y 368 s.s. del C. G. del P., en consecuencia, se hace procedente su admisión, como se dispondrá.

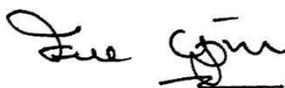
Por otra parte, y, en lo que respecta a la medida cautelar de embargo deprecada dentro del líbello, respecto del 33.33% del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-165297, previo a decidir lo que en derecho corresponde, deberá el extremo actor, aportar el Certificados de Libertad y Tradición del mismo, con vigencia no superior a un mes.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

- 1. ADMITIR** la demanda de **DIVORCIO** instaurada a través de apoderada por la señora **VIVIAN JULIETH BATERO GARCÍA** en contra de **DIEGO FERNANDO CALVO TOVAR**.
- 2. DAR** a la presente demanda el trámite previsto en la Sección Primera – Procesos Declarativos - Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. del C. G. del P.
- 3. NOTIFICAR** esta providencia a la parte demandada en la forma que se establece en el Art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, enviando copia de esta providencia, de la demanda y la totalidad de los anexos que deban entregarse para el traslado, al canal digital suministrado para efectos de notificación del extremo pasivo, sin necesidad del envío, de previa citación o aviso físico o virtual; **INFORMÁNDOLE**, que la contestación de la demanda deberá enviarla al correo electrónico del Despacho j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del horario establecido actualmente, esto es, de 8 a.m. a 5 p.m., para efectos de los términos judiciales y **ADVIRTIÉNDOLE**, que dispone del término de judicial de **veinte (20) días** para ejercer su derecho de defensa.
- 4. RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado OSCAR ANDRÉS ACOSTA ORTIZ portador de la C.C. 94.506.402 y la T.P. No. 313.974 del C.S.J., como apoderado, para que represente a la parte demandante conforme al poder conferido.
- 5. REQUERIR** al extremo demandado, a efectos de que APORTE copia auténtica de su Registro Civil de Nacimiento, con la parte de notas marginales complementarias y con vigencia no mayor a 30 días.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 038
HOY: Marzo 09 de 2022.
<i>JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA</i> Secretario
AMVR